



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2845

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/10/1994 - B.Inf. 66/1994

Sancionada: 07/12/1994

Promulgada: 29/12/1994 - Decreto: 2295/1994

Boletín Oficial: 05/01/1995 - Nú: 3223

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese por un (1) año, en todo el territorio de la provincia a partir de la sanción de la presente ley, a los pobladores permisionarios de tierras fiscales amparados por la ley n° 279, del canon de pastaje establecido en el artículo 54 de dicha norma, siempre que sus predios no superen las 2.500 hectáreas, sean productores ovinos y/o caprinos y que dichas explotaciones no posean otra aptitud productiva.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Tierras, será la autoridad de aplicación de la presente y deberá reglamentar la misma en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su sanción.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación, previo a autorizar cualquier exención particular deberá, junto a la reglamentación, elaborar un análisis cuantitativo que le permita evaluar el impacto de la medida y que contendrá:

- a) Cantidad de productores que se encuentran implicados en la presente.
- b) Cantidad de explotaciones agropecuarias, si difiere del punto anterior.
- c) Cantidad de hectáreas involucradas.
- d) Estimación aproximada del costo fiscal que se produce como consecuencia de la norma.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*